### REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 6 Referencia:

Año: 1977 Fecha(dd-mm-aaaa): 27-01-1977

Titulo: POR LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 4º DEL ARTICULO 4 Y EL NUMERAL 11 DEL

ARTICULO 8 DE LA LEY 80 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1973. (POR EL CUAL SE CREA

EL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL).)

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18270 Publicada el: 07-02-1977

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Telecomunicaciones, Comunicaciones

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.290

Rollo: 23 Posición: 1722

# GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

AND LXXIV

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 7 DE FEBRERO DE 1977

No. 18,270

### CONTENIDO

### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Lay No. 6 de 27 de enero de 1977, por la cual se madifica el numeral 40. del artículo 4 y el numeral 11 del artículo de la LeyNo. 80 de 20 de septiembre de 1973

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Commeto Ejecutivo No. 10. de 19 de enero de 1977, por metalo de la cual se dictan medidas para reglamentar la

Mumelto No. 72 de 20 de enero de 1977, por el cual se Mumelas autorizaciones

Commetto No. 74 de 20 de enero de 1977, por el cual se controlle una importación

AMISOS Y EDICTOS

## CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

### MODIFICASE UN NUMERAL DEL ARTICULO DE UNA LEY

LEY NUMERO 6 (De 27 de enero de 1977)

Per la cual se modifica el numeral 4o, del artículo 4 y mineral 11 del artículo 8 de la Ley 80 de 20 de mineral de 1973.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION.

### DECRETA.

ARTICULO PRIMERO El numeral 4 del artículo 4

Lev 80 de 20 de septiembre de 1973, quedará así:

MRTICULO 4:....

An Aplicar las tarifas que fije el Organo Ejecutivo por emplicios de telecomunicaciones, previo concepto mumable del Consejo de Gabinete".

ARTICULO SEGUNDO: El numeral 11 del artículo 8 h Ley 80 de 20 de septiembre de 1973, quedará así:

"ARTICULO S:.....

110. Presentar al Organo Ejecutivo los proyectos de terrifas para la presentación de servicios de territorios de territorios a cargo del Instituto Nacional de Telemomunicaciones".

ARTICULO TERCERO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá a los 27 días del mes de enero de 1977.

ING. DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V. Vicepresidente de la República.

FERNANDO GONZALEZ Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO BOYD

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ERNESTO PEREZ BALLADARES

El Ministro de Educación.

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas.

NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

NUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industries al., ARNULFO ROBLES

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y Política Económica, el.,

**GUSTAVO GONZALEZ** 

### GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editore Renovación, S.A., Via Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teláfono 61-7894 Apartedo Postal D-4 Fanamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Dirección General de Ingrecos Para Suscripciones ver a la Administración

### SUSCRIPCIONES

Minima: 6 messe: Em la Répública: B/.6.00 En el Extudor B/.8.00 Un año en la República: B/.10.00 En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO Número suelto: B/0.15. Solicitose sa la Olician de Vente de Impresos Oliciales. Avenda Eloy Alfaro 4-16.

Comisionado de Legistación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación.

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

**CARLOS PEREZ HERRERA** 

Comisionado de Legistación,

MIGUEL A, PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,

JOSE B. SOKOL

FERNANDO MANFREDO JR. Ministro de la Presidencia.

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

### DICTASE MEDIDAS PARA REGLAMENTAR LA PESCA DE CAMARONES

DECRETO EJECUTIVO No. 1 (de 19 de Enero de 1977)

Por medio de la cual se dictan medidas para reglamentar la pesca de camarones.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 255 de la Constitución Nacional dispone que la Ley reglamentará la pesca de modo que permita asegurar su renovación y la permanencia de sus beneficios:

Que el Artículo 11 del Decreto Ley No. 17 de 9 de julio de 1959, facultad al Organo Ejecutivo para establecer las restricciones en cuanto a las especies protegidas, las épocas hábiles para la pesca y la veda;

Que estudios llevados a cabo por la Dirección General de Recursos Marinos han indicado que durante los primeros meses del año las especias de camarones acusan un crecimiento muy rápido en sús etapas juveniles y que, por consiguiente, su pesca durante esa etapa, puede afectar adversamente el rendimiento económico de ese recurso:

#### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Queda prohibida la pessa de camarones de toda clase en aguas jurisdiccionales de la República en el Océano Pacífico durante el período comprendido entre el 1o, de febrero y el 31 de marzo de cada año.

ARTICULO SEGUNDO.—A partir del quinto día de iniciado el período de veda, quedará prohibido el transporte, venta, posesión o depósito en estado fresco o congelado de toda clase de camarones. Será, sin embargo lícito poseer, vender o transportar camarones, sin timitaciones de tiempo, siempre que estén amparados por un Certificado de Inspección ocular, expedido por la Dirección de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias, que lleve un timbre de cinco balboas (B/.5.00). y cuya fecha no sea posterior al primer día de veda.

La utilización indebida de un Certificado de inspección tratando de amparar mercancía que no haya sido inspeccionada, acarreará multa equivalente al doble de su valor y el decomiso del producto, de conformidad con lo dispuesto por el Parágrafo del Artículo 34 del Decreto Ley No. 17 de 9 de julio de 1959.

RATICULO TERCERO.—Todas las naves camaroneras deberán someterse a una inspección de sus bodegas el

### LEY 6

(De 27 de enero de 1977)

Por la cual se modifica el Numeral 4 del Artículo 4 y el Numeral 11 del Artículo 8 de la Ley 80 de 20 de septiembre de 1973.

### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

### DECRETA:

Artículo 1: El numeral 4 del Artículo 4 de la Ley 80 de 20 de septiembre de

1973, quedará así:
"Artículo 4:
4. Aplicar las tarifas que fije el Órgano Ejecutivo por servicios de
telecomunicaciones, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete".
Artículo 2: El Numeral 11 del Artículo 8 de la Ley 80 de 20 de septiembre de
1973, quedará así:
"Artículo 8:

- 11. Presentar al Órgano Ejecutivo los proyectos de tarifas para la presentación de servicios de telecomunicaciones a cargo del Instituto Nacional de Telecomunicaciones".
- Artículo 3: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá a los 27 días del mes de enero de 1977.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

### **GERARDO GONZÁLEZ V.**

Vicepresidente de la República

### **FERNANDO GONZÁLEZ**

Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

**JORGE E. CASTRO** 

El Ministro de Relaciones Exteriores,

**AQUILINO BOYD** 

ERNESTO PÉREZ BALLADARES	El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ROYO	El Ministro de Educación,
NÉSTOR TOMÁS GUERRA	El Ministro de Obras Públicas,
RUBÉN DARÍO PAREDES	El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
ARNULFO ROBLES	El Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
ADOLFO AHUMADA	El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ABRAHAM SAIED	El Ministro de Salud,
TOMÁS G. ALTAMIRANO D.	El Ministro de Vivienda,
GUSTAVO GONZÁLEZ	El Ministro de Planificación y Política Económica, a.i.
MARCELINO JAÉN	Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO	Comisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENO	Comisionado de Legislación,
SERGIO PÉREZ SAAVEDRA	Comisionado de Legislación,
CARLOS PÉREZ HERRERA	Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI	Comisionado de Legislación,
RUBÉN D. HERRERA	Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRÍGUEZ	Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.	Comisionado de Legislación,
JOSÉ B SOKOL	Comisionado de Legislación,

# **FERNANDO MANFREDO JR.**Ministro de la Presidencia

**JOSÉ B.SOKOL** 

ASAMBLEA NACIONAL – REPÚBLICA DE PANAMÁ